



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000188

74
00056

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y LA EMPRESA FÍSICOS Y GRÁFICOS PUBLICITARIOS SAC

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO con RUC No. 20312108284 con domicilio legal en la Av. Dolores s/n, debidamente representada por su Alcalde Dr. Alfredo Zegarra Tejada, identificado con D. N. I. N° 29276388, quien procede en el ejercicio de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte la Empresa FÍSICOS Y GRÁFICOS PUBLICITARIOS SAC, con RUC N° 20102222220, con domicilio legal en José Gonzáles N° 548, en el Distrito de Miraflores - Lima, representada por su Gerente General, Sr. MANUEL A. OCOLA DELGADO, identificado con DNI No. 09175683, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00650560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA; en los términos y condiciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local cuyas funciones, según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, son entre otras, las de aprobar, normar sobre Ornato, procurar, conservar y administrar en su caso, los bienes de dominio público; así como, regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, muebles urbanos, entre otros; como también mantener y en la medida de sus recursos, construir la infraestructura urbana indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario y procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público, como caminos, puentes, plazas, avenidas y otros análogos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA EMPRESA

LA EMPRESA es una Sociedad Anónima Cerrada, constituida por Escritura Pública de fecha 16 de mayo de 1988, ante el Notario Dr. Felipe de Osma Elías, que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 00650560, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, cuyo objeto es, entre otros, dedicarse a la publicidad exterior, mediante el empleo de muebles urbanos o soportes publicitarios en la vía pública de la ciudad.

II.- BASE LEGAL

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículos 73° y 191°

000308





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000189

73
00055

- Ley Orgánica de Municipalidades No. 23853, artículo 10 inciso 7, artículo 47
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444
- Reglamento Nacional de Construcciones D. S. No. 025-94-MPC, solo en la parte que se encuentra vigente.
- Resolución No. 001 - 96 - CAM - INDECOPI

III.- OBJETO

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

De acuerdo a la competencia de las Municipalidades, constituye una necesidad la instalación de paraderos y paletas de señalización en el distrito

LA EMPRESA declara su interés en colaborar con los Objetivos Municipales de la ciudad. LA EMPRESA conviene con LA MUNICIPALIDAD, construir e implementar:

- A. UN SISTEMA DE PARADEROS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS a través de los tipos de módulos B, según la necesidad del paradero a instalarse en veredas y bermas laterales de las rutas de este servicio público, y como complemento.
- B. UN SISTEMA PREVENTIVO CONTRA LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EDUCACIÓN VIAL A TRAVÉS DE PALETAS PUBLICITARIAS ubicadas en las bermas centrales, laterales y espacios libres de la vía pública, en la cantidad estipulada en el informe emitido por la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana N° 133-2003-DDIU/MDJLBYR y la Ordenanza N° 011-2003-MDJLBYR.

La ubicación de los muebles urbanos (paraderos y paletas) será de acuerdo al expediente técnico debidamente aprobado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad.

IV.- PLAZO

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo y duración del presente convenio es de cuatro (04) años, el mismo que será computado a partir de los 60 días calendario de suscrito el presente convenio, plazo dentro del cual LA EMPRESA deberá instalar la totalidad de 30 Paraderos de Transporte Público y 66 Paletas Publicitarias, para lo cual se firmará un acta de constatación, tanto por un representante de LA MUNICIPALIDAD como por un representante de LA EMPRESA. al vencimiento de este plazo se evaluará la renovación del presente por un periodo similar,



000309

00075



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000190

72
00054

salvo que una de las partes exprese su voluntad en contrario, comunicándolo a la otra, mediante carta notarial con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

V.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- A. Construir e instalar los muebles urbanos como paraderos y paletas de acuerdo al Expediente N° 988-2003 de fecha 31 de enero, el mismo que contiene y describe la naturaleza de materiales y diseños a desarrollar, los cuales deben de adecuarse a lo dispuesto por la Ordenanza N° 011-2003-MDJLBRY.
- B. Garantizar el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento e iluminación de los paraderos y paletas así como su reparación y refacción en lo casos de deterioro que estos sufran; Igualmente son de su cargo la limpieza y seguridad de los paneles. En caso de deterioro de los paraderos o paletas, el incumplimiento de la reposición o refacción de los mismos en el plazo máximo de 15 días conferido por LA MUNICIPALIDAD, será causal de resolución automática del Convenio.
- C. Asumir el costo por el consumo de energía eléctrica, así como por la construcción de lozas (pisos de los muebles urbanos) rotura de pistas y veredas que afectan la vía pública durante el proceso de construcción e instalación de los paneles de paraderos y paletas.
- D. En contraprestación LA EMPRESA otorga en uso un espacio de 1.20 x 2.00 mts. por cada paradero para que LA MUNICIPALIDAD lo destine a:
1. Espacio municipal para informar o convocar al vecindario de las labores administrativas de la corporación edilicia, sin costo alguno para LA MUNICIPALIDAD.
 2. Plano de la ciudad que ayude a los usuarios con información que le facilite ubicar su destino.
 3. Información genérica de emergencia que facilite superar situaciones difíciles del público en general.
 4. LA EMPRESA se compromete a ceder el uso de los espacios que no sean utilizados en el momento, para actividades de la Municipalidad por un periodo que no deberá exceder de 20 días.
 5. Lo que la Municipalidad vea por conveniente.

000310





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000191

71°
00053

- E. LA EMPRESA otorga en uso al municipio 25 caras de paletas instaladas donde LA MUNICIPALIDAD difunda avisos alusivos a prevenir accidentes de tránsito y seguridad vial, educación vial al menos 04 motivos en el año.
- F. Todo el material gráfico que requerirá los espacios otorgados en uso en reciprocidad a este convenio serán asumidos íntegramente por LA EMPRESA, tales como iluminación, renovación, rotación y mantenimiento.
- G. LA EMPRESA Proporcionara sin costo alguno AL MUNICIPIO, de acuerdo al marco de este convenio, lo siguiente:
1. 07 torres para Vigilancia de Serenazgo, modelo proporcionado por la Municipalidad.
 2. 02 Puentes direccionales para la Av. Andrés Avelino Cáceres cuyas medidas son de 1.5 por 15. Metros de acuerdo al modelo proporcionado por la Municipalidad.
 3. 05 Kioscos modelo aprobado por la municipalidad en los espacios publicitarios que serán explotados por la empresa.
 4. 15 basureros de acuerdo al modelo de la Municipalidad.
 5. 15 bambalinas de 10 metros de largo en material de lino de acuerdo a modelo proporcionado por la Municipalidad.

La ubicación del material señalado será instalado de acuerdo a lo que determine la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

- A. LA MUNICIPALIDAD se compromete con el relanzamiento y mantenimiento de las áreas verdes donde se instalara el mobiliario, además de autorizar la instalación y garantizar su permanencia durante el plazo de vigencia del presente convenio, de acuerdo a las ubicaciones señaladas en la Ordenanza N° 011-2003-MDJLBYR, que forma parte integrante de este convenio y donde la ubicación exacta, especificaciones técnicas de los elementos y otras características son aprobadas por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de LA MUNICIPALIDAD.
- B. Autorizar la instalación de suministros de energía eléctrica para la iluminación de los elementos urbanos, que LA EMPRESA solicite a la entidad competente.
- C. Si por razones de hecho fortuito, fuerza mayor o necesidad pública; las ubicaciones de los elementos publicitarios tuvieran que ser reubicados, de manera temporal o definitiva; LA MUNICIPALIDAD se compromete a otorgar nuevas ubicaciones, previo informe de la Dirección de Desarrollo Urbano en concordancia con la



000311

00070



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000192

Ordenanza N° 011-2003-MDJLBYR, concluida la obra de ser posible el mueble urbano volverá a ocupar el lugar que originalmente tuvo, si así se justifica.

- D. Se compromete a librarlos de la presencia de comerciantes ambulantes o instalaciones de estructuras y cualquier otro elemento que comprometa la visibilidad o la presencia del mueble.
- E. LA MUNICIPALIDAD proporcionará a LA EMPRESA fotografías originales, bocetos y textos que permitan el diseño de la impresión de las cuatro campañas anuales, con quince días de anticipación a su publicación, tanto para paletas publicitarias y paraderos, elementos publicitarios durante el periodo comprometido en el presente convenio.

VI.- CLAUSULA ADICIONAL

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS AMPLIACIONES

LA EMPRESA podrá aumentar previa modificación de la Ordenanza hasta un 30% (treinta por ciento) de los elementos en referencia previa comunicación y autorización de LA MUNICIPALIDAD, así como cualquier otro mobiliario que sea de beneficio para la comunidad mientras esté en vigencia el presente convenio a fin de no detener el desarrollo integral del distrito.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento por:

- A. LA MUNICIPALIDAD podrá resolver este convenio antes de su vencimiento en caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de cualquiera de las obligaciones que le corresponde; salvo causas de caso fortuito y/o de fuerza mayor o causa no imputable a LA EMPRESA. de producirse esta situación, LA MUNICIPALIDAD cursará a LA EMPRESA un aviso notarial para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios subsane su incumplimiento bajo apercibimiento de resolución del presente convenio de pleno derecho y sin necesidad de nuevo requerimiento o intimidación.
- B. MUTUO ACUERDO: El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas dispongan.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Al vencimiento del plazo de este convenio o de los periodos de renovación, así como en caso de resolución del convenio, LA EMPRESA podrá retirar el 50% de los muebles urbanos estipulados en este convenio, el otro 50% pasará al termino de este convenio a ser patrimonio de la Municipalidad.

000010



000



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000193

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS AUTORIZACIONES A TERCEROS

Con la finalidad de preservar el orden, el ornato y la uniformidad del mobiliario para evitar la saturación con más elementos de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 011-2003-MDJLBRY; en las vías reguladas por esta ordenanza; las partes contratantes acuerdan que a la solicitud de autorización por parte de una persona natural y/o jurídica para la instalación de elementos de publicidad, previamente se le comunicará a LA EMPRESA, a efectos de garantizar el valor arquitectónico de la vía pública.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para lo relativo a la interpretación y/o ejecución de este Convenio, las partes acuerdan que primero se tratará de solucionar por la vía del diálogo directo entre LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA; si por esta vía no se solucionara, será a través de la conciliación; si por esta vía tampoco es posible, entonces se requerirá a la de arbitraje. Pero si persistiera el desacuerdo, entonces se someterá a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Arequipa, señalando como su domicilio el que respectivamente aparece en la introducción de este instrumento, cualquier variación de domicilio deberá comunicarse a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el día hábil siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

VII.- ANEXOS: Se anexa a la presente el informe emitido por F&G, de fecha 24 de marzo del 2003; en el que se explica detalladamente el gasto total de inversión valorizado en ochentiocho mil seiscientos ochentinueve nuevos soles (S/ 88,689), y el valor individual de cada mobiliario.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Convenio en la ciudad de Arequipa, a los siete días del mes de Abril del año 2003.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
LA MUNICIPALIDAD

[Signature]
EL INTERESADO

